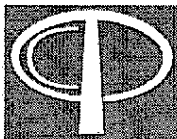




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Mayo 02 de 2012

OFCTCP N° - 060/ 2012

Señora
SANDRA INÉS GACHARNA R.
Av. Cll. 153 No. 94 – 51 Casa 97
Bogotá D.C.

Fecha de la Consulta....:	19 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	225 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Desarrollo de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un Derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Brindarme información referente a los avances que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública tiene referente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a las compañías de seguros en Colombia y como va a ser la manera o el mecanismo de trabajo que se va a realizar con este sector de la economía".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito manifestarle que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha publicado su Plan de trabajo en la página Web www.ctcp.gov.co, el cual fue enviado previamente a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo; en la pagina anunciada están publicados todos los documentos que dan cuenta del avance del proceso ordenado en el marco normativo anteriormente indicado.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hora bien, las Autoridades reguladoras antes referidas mediante decreto 4946 del 30 de diciembre de 2011, ha establecido una etapa de prueba que expresamente señala: *"Periodo de tiempo durante el cual para los fines exclusivos de este ejercicio, las entidades y/o entes económicos acogerán voluntariamente la preparación y presentación de sus estados financieros de propósito especial con base en Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF en el idioma español vigentes a 1° de enero de 2011, con el objeto de medir los impactos de su aplicación."*

La participación voluntaria en este ejercicio de prueba no exime a las entidades y/o entes económicos de su responsabilidad respecto de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que deben suministrar para dar cumplimiento a los deberes legales, reglamentarios y contractuales a que están sujetas, de acuerdo con la normatividad expedida por las entidades de vigilancia y control y demás autoridades competentes, de conformidad con el régimen que les sea aplicable. Los estados financieros y demás información destinada al público en general u otros usuarios externos que suministre la entidad y/o ente económico, entre la cual está incluida la información para efectos de supervisión y la concerniente a las declaraciones tributarias, debe ser el resultado de la aplicación de las normas colombianas vigentes en la actualidad." Así las cosas, las entidades que voluntariamente participen en el anunciado ejercicio habrán de cumplir los procedimientos establecidos en el decreto y las correspondientes modificaciones contempladas en el decreto 0403 del 21 de febrero de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.